

1. El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hallan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Dentro del régimen de concurrencia competitiva, cuando las bases reguladoras de la subvención así lo prevean, se podrá establecer Convocatoria Abierta, entendiéndose como aquel acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma subvención, según lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. Se podrá realizar la tramitación anticipada de la convocatoria aprobándose en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre y cuando se cumpla lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Excepcionalmente, siempre que las bases reguladoras lo prevean, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las correspondientes bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

#### Artículo 8.- Iniciación

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla de la convocatoria aprobada por el Consejero de Economía, Empleo y Turismo, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en el presente título y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC, y tendrá necesariamente el contenido previsto, en el apartado 2, del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

#### Artículo 9.- Solicitudes

1. Los interesados presentarán su solicitud, según los modelos disponibles, en los registros y oficinas de Proyecto Melilla, S.A., y en todos aquellos a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, y finalizará en el plazo que establezca la misma.

3. Sin perjuicio de lo previsto en las bases reguladoras específicas que, en su caso, se establezcan para las distintas modalidades de subvenciones y la facultad de Proyecto Melilla, S.A., como órgano instructor, para exigir cuanta documentación considere necesaria para la tramitación del procedimiento de concesión, cada solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

a) Original y fotocopia ó fotocopia compulsada del documento de constitución y modificación, en su caso, de la entidad, debidamente inscrito en el registro correspondiente, estatutos sociales y documento de identificación fiscal del solicitante. Cuando se actúe por representación, poder bastante en derecho que acredite las facultades de